



**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez la presente demanda informado que la parte actora allega el certificado de tradición del vehículo ordenado embargar, en el cual se advierte la inscripción de la referida cautela. (*Ver anexo 7, Cd. de medidas digital*)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 11 de febrero de 2022, a fin de lograr la notificación de la parte demandada<sup>1</sup>.

Sírvase proveer,

Febrero 21 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2022-00052**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda Ejecutiva que Promueve la señora **Luz Viviana Restrepo Giraldo** en contra de la señora **María Victoria Ocampo Trujillo**, el memorial suscrito por el apoderado procesal de la ejecutante, quien adosa igualmente el certificado de tradición del vehículo ordenado embargar, obrante en el anexo 7, Cd. de medidas digital.

En consecuencia, se dispone:

1. Por ser procedente e inscrito como se encuentran el embargo del vehículo de placas **HHR 134** de propiedad de la demandada, según certificado de tradición allegado, se ordena el secuestro del mismo, y en consecuencia, para llevar a cabo dicha diligencia y la práctica de la medida de retención del vehículo en cuestión, se comisiona al Inspector de Tránsito y Transporte -Reparto- de esta ciudad, haciéndole saber que según se informa por el solicitante, el vehículo transita y rueda en la ciudad de Manizales (*Dirección Calle 66A No 31A -28 Barrio Fátima*), a quien además se le concede facultades para designar secuestro, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

---

<sup>1</sup> Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: [http://190.217.24.24/centro\\_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=](http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=)



Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00)**, quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 del decreto 806 de 2020. *(La parte actora e interesada en el secuestro del rodante embargado, deberá hacer el seguimiento correspondiente y prestar la colaboración necesaria para ello).*

2. De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a la demandada a la dirección física aportada para ello, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por secretaría efectúese seguimiento de las diligencias remitidas. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona ejecutada.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva, conforme se le indicó en providencia de calenda 11 de febrero de 2022. *(Véase anexo 05., Cd. de medidas digital)*

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**J U E Z**

*lfp*

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd1bd7c7bb55084717fa8bfd07afda19a351f57d00a6493e0354b88baf9fc79**

Documento generado en 21/02/2022 02:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**